

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXXIX

"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA"
LUNES 23 DE MARZO DE 2020

NÚMERO 15 TERCERA SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus COVID-19, se decreta como medida de seguridad sanitaria, la clausura temporal en el Estado, de salas de cine, teatro y auditorios, gimnasios, centros deportivos y sociales, clubes de servicio, sociales y/o deportivos y baños públicos; asimismo, como medida de seguridad sanitaria, se suspenden las actividades en los casinos, centros nocturnos, bares, discotecas, cabarets, de esparcimiento, exhibiciones, salones de fiesta, auditorios, piscinas, estadios y zoológicos, y demás restricciones y prohibiciones que se especifican en el presente Acuerdo.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus COVID-19, se decreta como medida de seguridad sanitaria, la clausura temporal en el Estado, de salas de cine, teatro y auditorios, gimnasios, centros deportivos y sociales, clubes de servicio, sociales y/o deportivos y baños públicos; asimismo, como medida de seguridad sanitaria, se suspenden las actividades en los casinos, centros nocturnos, bares, discotecas, cabarets, de esparcimiento, exhibiciones, salones de fiesta, auditorios, piscinas, estadios y zoológicos, y demás restricciones y prohibiciones que se especifican en el presente Acuerdo.

Al margen el logotipo oficial del Gobierno del Estado, con una leyenda que dice: Gobierno de Puebla. Hacer historia. Hacer futuro.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Los Estados partes de la Organización Mundial de la Salud, declaran en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que los siguientes principios son básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de todos los pueblos, entre los que se encuentran, que:

"El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.

Una opinión pública bien informada y **una cooperación activa por parte del público son de importancia capital para el mejoramiento de la salud del pueblo**.

Los gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual sólo puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas."

Aunado a lo anterior, el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como -el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social-. Asimismo, con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar, entre otras, las siguientes medidas para garantizar este derecho: la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas y la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

En concordancia con el segundo párrafo del presente Acuerdo, en relación al "grado máximo de salud", este requiere imperiosamente un cúmulo de criterios sociales que favorezcan la salud de todas las personas, tales como – condiciones seguras- que eviten en la mayor medida posible, la propagación de enfermedades.

Asimismo, el derecho a la salud abarca libertades y derechos. En materia de libertades, se encuentra la libertad de reunión, el cual consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica, y se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos.

Todo hecho jurídico, ya sea un acontecimiento casual o un acto jurídico, se regula tanto en lo que mira a sus condiciones de forma como de sustancia, cuanto por lo que atañe a todos sus efectos, *-presentes o futuros-*; para el caso, el hecho jurídico del ejercicio al derecho a la libertad de reunión, tiene una alta posibilidad que sus efectos

presentes y futuros desencadenen graves consecuencias a la salud de la población, con lo que se afectaría negativamente el derecho a la salud antes aludido.

Es decir, el ejercicio de un derecho (libertad de reunión), puede afectar otro derecho (derecho a la salud), con consecuencias de complejidades presentes y futuras; por ejemplo y en el caso más extremo, la muerte.

Las consecuencias de la limitación al derecho de libertad de reunión, no alteran la posibilidad de la continuidad de la vida; en cambio, las consecuencias de la propagación de enfermedades que, en algunos casos pueden ser mortales; es un factor que no admite consideración en contrario.

La libertad de reunión, cuando se generen condiciones propicias, puede ser restablecido a su normalidad, la salud, también puede ser restablecida a su normalidad, pero con acciones reactivas y tratamientos; no obstante, la vida no se puede mandar, decretar o admite cualquier acción política, jurídica, administrativa ni de cualquier otra índole, considerando que todo individuo tiene derecho a la vida.

No es aceptable bajo ninguna circunstancia que acciones que pudieron ser evitadas o por lo menos previstas, influyan desfavorablemente en el derecho a la vida, además que es un derecho necesario para poder materializar todos los demás derechos.

La adopción de medidas orientadas a respetar y proteger los derechos humanos afianza la responsabilidad del sector sanitario respecto de la salud de cada persona.

En este sentido, como seres humanos, la salud propia y la de quienes están a nuestro cuidado es motivo de atención continua; por esta razón, se debe tener la disposición de afrontar ajustes a las actividades cotidianas, si ello ayuda, en la medida de lo posible, a tener una vida más larga y más sana. En general, cuando se trata el tema de bienestar, es inseparable la consideración de la salud.

Lo expuesto en los párrafos que preceden, inciden directamente en que con fecha once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de virus COVID-19 es una pandemia, derivado del incremento del número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional.

El Director de la Organización Mundial de la Salud, Tedros Adhanom Ghebreyesu, refirió en conferencia de prensa del dieciséis de marzo del presente año, que:

"En México es crucial el compromiso de todos los sectores del gobierno y todos los enfoques del gobierno, involucrando a todos los sectores, y liderados por el mandatario."

Además, subrayó que:

"El gobierno también debería ser capaz de movilizar a toda la sociedad y asegurarse de que esta respuesta se convierta en asunto de todos, para cualquier persona en México... Esto es algo que sólo puede tener éxito si todos los mexicanos están realmente involucrados".

En dicho sentido, el Secretario General de las Naciones Unidas, António Guterres manifestó:

"Estamos ante una crisis sanitaria mundial nunca vista en los setenta y cinco años de historia de las Naciones Unidas, que está propagando el sufrimiento humano, infectando la economía mundial y trastocando la vida de la gente... Se trata, sobre todo, de una crisis humana que requiere solidaridad." Énfasis añadido.

Por lo que el presente Acuerdo -busca la solidaridad de la población- del Estado de Puebla como un movimiento para evitar el sufrimiento humano que puede causar el virus COVID-19.

Por otra parte, el Consejo de Salubridad General es un órgano colegiado que depende directamente del Presidente de la República y tiene el carácter de autoridad sanitaria con funciones normativas, consultivas y ejecutivas. Las disposiciones que emita son de carácter general y obligatorias en el país, dicho Consejo, en su primera sesión extraordinaria del diecinueve de marzo de dos mil veinte, determinó constituirse en sesión permanente en su carácter de autoridad sanitaria, reconoce al COVID-19 como enfermedad grave de atención prioritaria y contempla la adopción de medidas, incluidas aquellas para espacios cerrados y abiertos.

Una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar.

El diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica, emitió el Aviso Epidemiológico CONAVE/08/2020/COVID-19 (https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541794/AE Enfermedad COVID-19 SARS-CoV-2 2020.03.17.pdf), en el que se señala que el quince de los corrientes, la Dirección General de Epidemiología actualizó el Aviso Preventivo de Viaje a países con trasmisión local de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) causada por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) que sugiere evitar viajes no esenciales y evitar lugares concurridos o eventos donde asista un gran número de personas.

Debido a la facilidad de contagio y en cumplimiento a las disposiciones del Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica – Dirección General de Epidemiología, es necesario restringir determinadas actividades en lugares que su concurrencia sea un riesgo de propagación del virus multicitado. Es importante reconocer que la cantidad de contagios no representa número, sino personas.

Es decir, la suspensión entendida como acción o efecto de detener está firmemente ligado al elemento de protección que atañe como primer valor al orden jurídico nacional, como se puede establecer de la protección desde los derechos humanos a la vida, y la protección de los mismos, y las garantías individuales a la integridad física partiendo desde el principio de protección a la salud, instituido por el artículo 4 de la Carta Magna, vinculado desde el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con los artículos 4 numeral 1 y 5 numeral 1 del Pacto de San José.

Por lo tanto, la suspensión aquí prevista se ajusta perfectamente desde la interpretación gramatical para la consecución de la protección establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como una medida progresiva de protección misma que no restringe derechos, ya que es la detención de determinado fenómeno social sin perjudicar derechos por los actos administrativos ejecutados.

En fecha veinte de marzo de dos mil veinte la Secretaría de Salud Federal, emitió el ACUERDO por el que se suspenden las labores en la Administración Pública Federal de las áreas que no resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que vive el país, durante el periodo que comprende los días veintitrés de marzo al diecinueve de abril de 2020; exhortando en el artículo Cuarto a todas las entidades federativas y municipios a que se sumen a las medidas a que se refiere el Acuerdo.

En respuesta a los lineamientos establecidos en la Jornada Nacional de Sana Distancia por el Gobierno Federal que declara LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES NO ESENCIALES DE LOS SECTORES PÚBLICOS, SOCIAL Y PRIVADO y ante los escenarios de peligro que enfrentamos de cara a la expansión mundial de la pandemia por coronavirus, el Gobierno del Estado de Puebla pone en marcha la Estrategia de Continuidad de Operaciones y de Gobierno, lo que le permitirá garantizar su funcionamiento durante esta crisis.

En virtud de lo expuesto y justificado en los párrafos que anteceden y en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, podrá delegar y asumir las funciones que correspondan a las dependencias de la Administración Pública Estatal, y toda vez que el presente Acuerdo se emite

como una función de protección de la población, por un riesgo que afecta directamente a la salud pública, conlleva a hacer efectivas las garantías individuales y derechos humanos; resulta indispensable emitir la normatividad que suspenda determinadas actividades.

Por otra parte, es necesario que todas las dependencias del estado y organizaciones de la sociedad deberán garantizar la suficiencia, oportunidad y continuidad de la prestación de servicios y provisión de bienes indispensables para la población, permitiendo así el funcionamiento básico de la sociedad.

El principio de continuidad en nuestras organizaciones, comunidades, y en el gobierno nos garantiza el poder proporcionar servicios para ayudar a la población cuando más lo necesita.

Con este esfuerzo se garantizará el funcionamiento de la infraestructura crítica de servicios en el Estado.

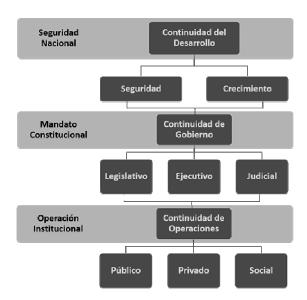
A este esfuerzo coordinado deberá sumarse el de los poderes legislativo y Judicial de forma que garanticen su funcionamiento durante la crisis.

No trabajamos en silos, por lo que se requiere que sea una suma de esfuerzos dada la complejidad de relaciones con sectores integrados e interdependientes que ofrecen servicios vitales para el funcionamiento de la sociedad.

No se trata de un programa de Gobierno sino de su capacidad al garantizar su mandato político y constitucional al presentar una estrategia de gobernabilidad democrática inclusiva y efectiva.

Son esas condiciones de seguridad que ofrece el Estado que se suman al compromiso de los sectores privado y social lo que garantizará nuestro desarrollo.

Se explica el siguiente diagrama:



Una estrategia de Continuidad de Operaciones, Continuidad de Gobierno y Continuidad del Desarrollo sólo es posible hacerlo con voluntad política, madurez institucional y un alto grado de responsabilidad social.

Con estas acciones, Puebla demuestra estar hoy preparado, buscando ser resiliente al sentar las bases de una recuperación temprana y la recuperación de sus niveles funcionales una vez atravesada la crisis.

Que el estado debe también velar por la protección de los derechos humanos de las personas mayores, lo cual está plenamente definido en la CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES, misma que tiene como base la protección a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, lo que se fortalece con lo señalado en el artículo 19 del instrumento mencionado, que otorga como como parte de protección el derecho a la salud, dotando a la persona mayor del derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación.

Por lo tanto, todas ramas de la industria y el comercio, así como los servicios dirigidos o de atención a las personas mayores, deben tomar las medidas de suspensión o las mínimas para evitar el riesgo de contagio de este grupo de personas, ya que están consideradas dentro del grupo susceptible a riesgo.

Los internos en el Centro de Reinserción Social corren un grave riesgo, al encontrarse encerrados, no obstante como se advierte de las Reglas, establece con elementos de protección a la salud, de quienes se encuentran compurgando una sanción corporal o tienen una medida de prisión preventiva, dentro de su proceso penal. Ante esta razón la autoridad debe considerar la naturaleza de la medida de prisión de cada uno de los sentenciados o procesados que se encuentran recluidos en los centros de reinserción social para que en aras de la salud se pueda determinar la aplicación de alguna medida pro homine para obtener su liberación siempre que esté apegada a las disposiciones jurídicas y así lograr una menos población penitenciaria lo que permite al Estado otorgar mejores servicios de salud y sobre todo implementar una prevención óptima en contra del virus COVID-19.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3°, fracciones II, III y XV, 4°, fracción IV, 6°, fracciones I y V, 13 apartado B, 33, fracción I, 134, fracciones II y XVI, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181 a 184, 402 y 404 de la Ley General de Salud; 70, 79, fracciones II, IV, XXXIII y XXXVI, 81, 84 párrafo segundo y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 4, fracciones I, V, X, 3, 6, fracciones I y V, 7 fracciones I, XIV y XVIII, 12 apartado A, fracciones III, V y VIII, 33 fracción I, 142, fracciones II y XIV, 144, 146, 147, 149, 150, 151, 153, 160, 293 y 294 de la Ley Estatal de Salud; 31 fracción I, y 32 a 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con la finalidad de evitar la propagación y contagio del virus COVID-19, se decreta como medida de seguridad sanitaria, la clausura temporal en el Estado, de salas de cine, teatro y auditorios, gimnasios, centros deportivos y sociales, clubes de servicio, sociales y/o deportivos y baños públicos.

SEGUNDO. Como medida de seguridad sanitaria, se suspenden las actividades en los siguientes lugares: casinos, centros nocturnos, bares, discotecas, cabarets, de esparcimiento, exhibiciones, salones de fiesta, auditorios, piscinas, estadios y zoológicos.

TERCERO. La permanencia en los lugares cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que las personas realicen las actividades indispensables.

CUARTO. Se deberá evitar, en la medida de lo posible, concentraciones de más de 100 personas en un lugar en el mismo momento.

Si la concentración resulta indispensable, se deberán tomar las medidas que establezcan las autoridades competentes, con el objeto de evitar la propagación del virus COVID-19 o cualquier otra enfermedad.

QUINTO. Quedan cancelados eventos masivos: turísticos, culturales, deportivos, religiosos y sociales que congreguen público:

- I. A negocios particulares se les pide limitar su capacidad a un 50% para permanecer abiertos si así lo desean de acuerdo al comportamiento de la pandemia, garantizando la distancia de 1.5 metros que recomienda el sector salud;
- **II.** Para aquellos que -resultado de sus actividades no puedan mantenerse en resguardo y aislamiento, se garantiza la movilidad en el Estado;
- **III.** Los prestadores del servicio de transporte deberán establecer procedimientos que protejan tanto a conductores (primera línea de asientos desocupada) como pasajeros de tal forma que se garantice la distancia de 1.5 metros entre personas que recomienda el sector salud (el 50% de la capacidad de las unidades);
- **IV.** Los prestadores del servicio de transporte deberán garantizar que la limpieza y sanitización de sus unidades de transporte se lleve a cabo cada hora;
- **V.** Los restaurantes que permanezcan abiertos deberán colocar sus mesas a una distancia de dos metros entre sí y promover el servicio a domicilio siempre y cuando se cubran los requisitos de higiene y salubridad, y
- **VI.** Se recomienda el cierre preventivo y parcial (con la reducción en un 50%) del aforo de espacios de reunión pública como parques y museos.

Todo lo anterior con el propósito de disminuir la curva de contagio, evitar el colapso del sistema de salud y regresar a la normalidad lo antes posible.

SEXTO. Una vez que sean consultadas las autoridades de más alto nivel en protección civil del Estado, se emitirán los lineamientos y acuerdos particulares conforme a la estrategia nacional que sea emitida para combate de la pandemia.

SÉPTIMO. Se exhorta a los empresarios al no acaparamiento o encarecimiento del abasto tanto médico como de primera necesidad o canasta básica; así como a sanitizar sus comercios.

Se exhorta a la ciudadanía a acatar la medida "Sana Distancia", y mantener un metro y medio de distancias entre personas, así como a evitar compras de pánico y a hacer filas conservando dicha separación, por ejemplo en bancos, establecimientos de adquisición y pago de servicios como telefonía y super mercados, entre otros.

La Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, deberá de convenir con la Procuraduría Federal del Consumidor, la vigilancia de este numeral.

OCTAVO. El incumplimiento al presente Acuerdo o a cualquier otra disposición será sancionada conforme lo establezca la legislación y normatividad aplicable en materia administrativa y penal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación y hasta que se emita el Acuerdo que deje sin efectos este documento.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto las disposiciones de la misma naturaleza, que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo podrá ser adicionado o modificado, tomando en consideración el avance, propagación o evolución del virus COVID-19 o cualquier otra enfermedad, privilegiando en todo momento la salud de la población del Estado de Puebla.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Ayuntamientos del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Gobernación, para que de forma inmediata realicen las acciones conducentes en términos de la legislación y normatividad aplicable.

QUINTO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán realizar las acciones correspondientes, de conformidad con sus atribuciones, para hacer cumplir este Acuerdo, debiendo informar a la persona Titular de la Gubernatura de las mismas.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ. Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. CIUDADANA MARÍA TERESA CASTRO CORRO. Rúbrica. La Secretaria de Administración. CIUDADANA ROSA DE LA PAZ URTUZUASTEGUI CARRILLO. Rúbrica. La Secretaria de la Función Pública. CIUDADANA LAURA OLIVIA VILLASEÑOR ROSALES. Rúbrica. El Secretario de Trabajo. CIUDADANO ABELARDO CUÉLLAR DELGADO. Rúbrica. La Secretaria de Economía. CIUDADANA OLIVIA SALOMÓN VIBALDO. Rúbrica. El Secretario de Cultura. CIUDADANO JULIO GLOCKNER ROSSAINZ. Rúbrica. La Secretaria de Turismo. CIUDADANA MARÍA DE LOS ÁNGELES FABIANA BRISEÑO SUÁREZ. Rúbrica. La Secretaria de Desarrollo Rural. CIUDADANA ANA LAURA ALTAMIRANO PÉREZ. Rúbrica. El Secretario de Infraestructura. CIUDADANO JUAN DANIEL GAMEZ MURILLO. Rúbrica. El Secretario de Movilidad y Transporte. CIUDADANO JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA. Rúbrica. El Secretario de Salud. CIUDADANO JORGE HUMBERTO URIBE TÉLLEZ. Rúbrica. El Secretario de Educación. CIUDADANO MELITÓN LOZANO PÉREZ. Rúbrica. La Secretaria de Bienestar. CIUDADANA LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA. Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. CIUDADANO RACIEL LÓPEZ SALAZAR. Rúbrica. La Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. CIUDADANA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA. Rúbrica. La Secretaria de Igualdad Sustantiva. CIUDADANA MÓNICA AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA ÁLVAREZ. Rúbrica. La Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación. CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL. Rúbrica.